**Historia del Ministerio** [**[english version]**](http://www.trabajo.gob.ar/historia/history.asp)

http://www.trabajo.gob.ar/ximages/1px_azul.gif

En el mensaje de 1904 al Congreso, el presidente Julio Argentino Roca anunció el envío inmediato del proyecto elaborado por el ministro del Interior, Joaquín V. González, que se proponía regular el trabajo obrero y sus relaciones con el capital, inspirado en "necesidades evidentes y en las fórmulas adoptadas por las naciones que mejor han legislado sobre el asunto”. Se tenía plena conciencia de los problemas que aquejaban al mundo del trabajo y en especial a los trabajadores.   
  
Dicho proyecto contenía 465 artículos agrupados en catorce títulos: disposiciones preliminares y generales; de los extranjeros; del contrato de trabajo; de los intermediarios en el contrato de trabajo; accidentes del trabajo; duración y suspensión del trabajo; trabajo a domicilio e industrias domésticas; trabajo de los menores y de las mujeres; contrato de aprendizaje; del contrato de los indios; condiciones de higiene y seguridad en la ejecución del trabajo; asociaciones industriales y obreras; autoridades administrativas; y de los tribunales de conciliación y arbitraje.   
  
El Poder Ejecutivo nacional, a la vez que daba forma al proyecto citado, encomendó a Juan Bialet Massé, por Decreto del 22 de enero de 1904, la elaboración de un informe sobre las condiciones del trabajo y de la población obrera en general en el interior de la República, y que propusiera, además, las reformas que juzgase necesarias.   
  
El 6 de septiembre de 1905 el Ejecutivo promulgó la Ley N° 4.661, considerada la primera con orientación moderna. Fue el punto de partida de una nueva concepción en materia de legislación laboral.   
  
El presidente José Figueroa Alcorta, por Decreto del 14 de marzo de 1907, creó el Departamento Nacional del Trabajo y designó en el cargo a José Nicolás Matienzo, con la misión de "recoger, coordinar y publicar todos los datos relativos al trabajo de la República, especialmente en lo que concierne a las relaciones del trabajo y del capital y a las reformas legislativas y administrativas capaces de mejorar la situación material, social, intelectual y moral de los trabajadores".   
  
Sólo el 30 de septiembre de 1912, después de varios intentos, el Congreso sancionó la Ley Orgánica N° 8.999, según los proyectos de José Luis Cantilo y Alfredo L. Palacios. Por ella las funciones del organismo fueron ampliadas. Se le cometió la inspección y vigilancia de las leyes, la incorporación de un registro de colocaciones para trabajadores sin empleo, y la facultad de mediar en los conflictos entre el capital y el trabajo, a través de un Consejo del Trabajo.   
  
En 1943, por Decreto-Ley Nº 15.074, se creó la Secretaría de Trabajo y Previsión, incorporándose a la misma diferentes dependencias que anteriormente funcionaban en diversos organismos de gobierno. Se transfirieron a la Secretaría, además, los servicios y facultades de carácter conciliatorio y arbitral, así como las funciones de policía del trabajo, los servicios de higiene industrial, los de inspección de asociaciones mutualistas y los relacionados con el trabajo marítimo, fluvial y portuario. A la vez, los departamentos, direcciones u oficinas del trabajo y los organismos y servicios existentes en las provincias quedaron convertidos en delegaciones regionales de Trabajo y Previsión.   
  
En el nivel nacional sólo se plasmó, y de forma vigorosa con la reforma de 1949, la Declaración de los Derechos del Trabajador, formulada por el presidente Perón el 24 de febrero de 1947, y suscrita en acuerdo general de ministros al día siguiente (Decreto N° 4.865/47), la que pasó a ser el art. 37, parte I, de la Constitución Nacional. Luego de la reforma fueron creados, entre otros nuevos ministerios, el de Trabajo y Previsión, continuación de la Secretaría con un rango mayor.   
  
En 1958, la Ley de Ministerios Nº 14.439 cambió la denominación de esel departamento de Estado por la de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, determinando su nueva competencia y estructura interna. Con diferentes variantes esa estructura se mantuvo hasta 1966, año en que se introdujeron reformas sustanciales en el campo laboral, que se manifestaron a través de la creación del Ministerio de Economía y Trabajo integrado por diversas Secretarías de Estado, una de las cuales fue, precisamente, la de Trabajo.   
  
En el año 1971, a través de la Ley Nº 19.064, se produce una modificación de la organización ministerial. Por este cambio surge nuevamente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.   
  
El 10 de diciembre de 1999, y a partir de la sanción de la Ley Nº 25.233 (art.22), queda establecida su nueva competencia y se sustituye el antiguo nombre por el de Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.   
  
A partir de 21 de febrero de 2002, con la sanción del Decreto Nº 355/02 modificatorio de la Ley de Ministerios, se cambia el nombre por el de: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Objetivos y funciones**

http://www.trabajo.gob.ar/ximages/1px_azul.gif

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social es un organismo nacional, dependiente del Poder Ejecutivo, que tiene la misión de servir a los ciudadanos en las áreas de su competencia.  
  
Es parte de la estructura administrativa gubernamental para la conformación y ejecución de las políticas públicas del trabajo y la seguridad social.  
  
Propone, diseña, elabora, administra y fiscaliza las políticas para todas las áreas del trabajo, el empleo y las relaciones laborales, la capacitación laboral y la Seguridad Social.

**Decreto**

**El Decreto Nº 355/02 establece las áreas de acción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social -MTEySS-.**  
  
**Artículo 23.** - Compete al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular;  
  
**1.** Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;  
  
**2.** Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;  
  
**3.** Entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva, la igualdad en las oportunidades y de trato y la eliminación del trabajo forzoso y del infantil;  
  
**4.** Entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo;  
  
**5.** Entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en el territorio de la Nación;  
  
**6.** Entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares;  
  
**7.** Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la constitución y funcionamiento de las asociaciones profesionales y de trabajadores y en la organización del registro de las asociaciones de empleadores en el territorio de la Nación;  
  
**8.** Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral como autoridad central y de SUPERINTENDENCIA DE LA INSPECCION DEL TRABAJO y coordinar las políticas y los planes nacionales de fiscalización y en especial los relativos al control del empleo no registrado;  
  
**9.** Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de menores, discapacitados y otros grupos especiales de trabajadores;  
  
**10.** Entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad;  
  
**11.** Entender en la elaboración, organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales de trabajo;  
  
**12.** Entender en la elaboración y fiscalización de las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y a los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas en el territorio de la Nación;  
  
**13.** Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que orienten la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación de las del sector público nacional;  
  
**14.** Intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución;  
  
**15.** Intervenir en la coordinación y armonización de los planes de empleo con los planes económicos;  
  
**16.** Entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el orden nacional, y promover su coordinación en los ámbitos provinciales y municipales;  
  
**17.** Entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral;  
  
**18.** Entender en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros para programas de empleo y capacitación laboral y, en la reglamentación, control y auditoría de dichos programas descentralizados a las provincias y municipios;  
  
**19.** Entender en la formulación y gestión de políticas vinculadas al sector social de la economía, tales como la promoción de incubadoras de microempresas, desarrollo de proyectos microempresarios y de pequeñas unidades productivas; asistencia técnica y formación de recursos afectados a ésta;  
  
**20.** Entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización, en el marco de una política de promoción del desarrollo local;  
  
**21.** Intervenir en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología;  
  
**22.** Intervenir en la elaboración de las políticas de migraciones laborales internas y externas;  
  
**23.** Entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social;  
  
**24.** Entender en la aprobación de los convenios entre los organismos competentes de la seguridad social y asociaciones sindicales de trabajadores y de empleadores;  
  
**25.** Entender en la armonización y coordinación del sistema integrado de jubilaciones y pensiones con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, así como de los sistemas de complementación previsional;  
  
**26.** Entender en la aplicación de las normas de derecho internacional público y privado del trabajo e intervenir en su elaboración y en los aspectos laborales de los procesos de integración y coordinar las acciones en materia de trabajo, empleo, capacitación laboral y seguridad social con los organismos internacionales;  
  
**27.** Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realizan los organismos oficiales, en lo referente al trabajo, al empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social;  
  
**28.** Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, del empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social.  
  
**29.** Ejercer la regulación y el contralor de lo relacionado con el Régimen Previsional de Capitalización.

**Delegaciones y Gerencias**

http://www.trabajo.gob.ar/ximages/1px_azul.gif

**Delegaciones regionales**

Son la representación del Ministerio en todo el país. Se encargan en primera instancia del control del trabajo en negro, los conflictos laborales y todo lo relativo al ámbito laboral.   
[http://www.trabajo.gob.ar/ximages/flecha_celeste.gif**Ver listado**](http://www.trabajo.gob.ar/delegaciones/)

**Gerencias de empleo y capacitación laboral**

Tienen la función de promover acciones para la generación de puestos de trabajo y calificación de recursos humanos, contando como herramienta principal con los programas de empleo y capacitación.  
  
Tienen a su cargo la asistencia técnica para las instituciones interesadas en la presentación de proyectos que se encuadren en los programas, así como de la recepción, evaluación y aprobación de los mismos y su posterior seguimiento en el caso de ser aprobados.   
[http://www.trabajo.gob.ar/ximages/flecha_celeste.gif**Ver listado**](http://www.trabajo.gob.ar/gerencias/)

**Consejo del Salario** [**[english version]**](http://www.trabajo.gob.ar/consejodelsalario/index_eng.asp)

http://www.trabajo.gob.ar/ximages/1px_azul.gif

**Objetivos**

El objetivo del Consejo, un ámbito institucional permanente de diálogo, del que participan pluralmente los trabajadores y empleadores, es evaluar temas referidos a las relaciones laborales tales como la redistribución del ingreso, la asistencia a los desempleados, el compromiso con la generación de empleo genuino y decente y el combate al trabajo no registrado, entre otros.

**Funciones**

Determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil.  
  
Determinar periódicamente los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo. Asimismo, determinar el porcentaje del importe base (importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo), a los fines de su liquidación correspondiente a los primeros cuatro meses de la prestación por desempleo.  
  
Aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil.  
  
Constituir comisiones técnicas tripartitas, para realizar estudios sobre las situaciones sectoriales que permitan conocer las posibilidades de reinserción laboral y las necesidades de formación profesional planteadas.  
  
Fijar las pautas de nivel de productividad que permitan delimitar las actividades informales. Ello, al efecto de establecer programas dirigidos a apoyar su reconversión productiva, para mejorar su productividad y gestión económica y a nuevas iniciativas generadoras de empleo.  
Formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de empleo y formación profesional.  
  
Proponer medidas para incrementar la producción y la productividad.

Servicios

**Asesoramiento legal: Programa Asistir**

http://www.trabajo.gob.ar/ximages/1px_azul.gif

El Programa Asistir ofrece a los trabajadores asesoramiento jurídico gratuito en las demandas de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo, y como instancia previa (obligatoria) de los redamos que se tramiten en el SECLO (Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria).   
El servicio es para los trabajadores cuyos Empleadores tengan domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**La atención se brinda únicamente ante la presencia personal del Consultante, quien deberá acreditar su identidad con DNI o documento de identidad argentino o extranjero válido.-  
No se atenderán trabajadores que tengan o hayan tenido asesoramiento jurídico o intercambio telegráfico previo.  
NO SE EVACUAN CONSULTAS TELEFONICAMENTE NI SE ATIENDE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES.-**

**Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO)**

http://www.trabajo.gob.ar/ximages/1px_azul.gif

La ley N° 24.635 creó el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Ante este organismo, de instancia administrativa, se dirimen con carácter obligatorio y previo al inicio de la demanda judicial, todos los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho correspondientes a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo. Esta instancia es de carácter gratuita para el trabajador y sus derecho-habientes y de bajo costo para el empleador.  
El 1° de septiembre de 1997 se pone en funcionamiento la conciliación laboral obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de las Resoluciones Conjuntas MTSS N° 444/97 y MJ N° 51/97 de fecha 23 de Abril de 1997. Los servicios esenciales que brinda a sus usuarios (trabajadores, empleadores, conciliadores laborales, asistentes legales y organismos estatales) son:  
**1)** Servicio de Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral.  
**2)** Servicio de Revisión y Homologación de Acuerdos Espontáneos entre Partes.  
**3)** Servicio de Revisión de Trámites y Homologación de Acuerdos pactados en audiencias de Servicios de Conciliación Laboral Optativa.  
**4)** Servicio de Consulta y/o Información sobre Trámites.

**Visión**

Convertir al Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), en un referente nacional de los medios alternativos para la solución de los conflictos laborales y proveer a los usuarios una mayor satisfacción llevando a cabo nuestra Misión.

**Misión**

Asegurar el cumplimiento de los procedimientos con transparencia y eficacia, respetando el ordenamiento legal vigente dentro del marco del orden público laboral.

**Valores**

Los valores de la Organización son las creencias compartidas sobre aquello que considera deseable, valioso y justificable a los fines del logro de sus objetivos y son los cimientos de nuestras decisiones.  
Los más destacados son: la solidaridad, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia.

**RECOMENDACIÓN IMPORTANTE**  
Para una mejor utilización de las herramientas de gobierno electrónico que el SECLO ofrece en este sitio WEB le recomendamos, especialmente, que seleccione “GESTIÓN ÁGIL” en el menú de la derecha. Descubrirá alternativas muy útiles para realizar su consulta o iniciar trámites de forma sencilla, ahorrando tiempo y demoras innecesarias.

**Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares**

http://www.trabajo.gob.ar/ximages/1px_azul.gif

**A partir del 04/08/2014 el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares se trasladará al edificio de la Av. Callao 110/124 (CABA)   
  
Ingreso a audiencias y acuerdos espontáneos: Av. Callao 110 PB.  
Ingreso a Mesa de Entradas y Asesoramiento: Av. Callao 124 piso 1.   
  
Horarios:  
Mesa de entradas: 09:00 a 13:30 hs.  
Audiencia de pagos y acuerdos espontáneos: 09:00 a 13:00 hs**

Este tribunal solo es competente para entender en las causas y acuerdos espontáneos sobre conflictos de trabajo derivados de relaciones de trabajo reguladas por la Ley N° 26.844 que se hayan tenido lugar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Servicio de asesoramiento a trabajadoras del trabajo doméstico y a empleadores**

Entre las áreas que conforman la Coordinación del TRIBUNAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES se encuentra el sector de Asesoramiento, cuya principal función es dar a conocer, tanto a empleadas/os como a empleadores, sus derechos y obligaciones, según lo determina la [Ley N°26.844](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/domestico/ley_26844.pdf).

Este servicio apunta principalmente a proveer información y transmitir de manera simplificada la ley vigente de manera tal que, se desarrolle la relación laboral cumpliendo con lo pautado y evitar así conflictos de índole judicial.

Para desarrollar estas funciones el área cuenta con asesoras/es capacitadas/os para la atención al público, teniendo como mayor prioridad el buen trato, el respeto y la tolerancia.

**Información general:** Escalas Salariales, liquidaciones según corresponda (renuncias-despidos), Obras Sociales, Registración, Libretas de Trabajo, Vacaciones, información de Delegaciones Regionales y Provinciales del Ministerio de Trabajo cuando así se requiera, Programas de Capacitación, etc.